

# GUÍA TÉCNICA DE LA NUEVA LEY DE **INFANCIA** EN EL ENTORNO ESCOLAR



*31 de agosto de 2022*

## Índice

I. Introducción	1
II. Estructura de la norma	1
III. Medidas de prevención y detección precoz de la violencia en los centros educativos	2
IV. Modificaciones Legislativas	5

## I. Introducción

Durante el Curso escolar 2020/2021 además de otras leyes que también han tenido especial importancia para el sector educativo, también se ha tramitado una ley con el fin de tratar de responder a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos internacionales asumidos por España en materia de protección de los menores de edad frente a la violencia, yendo un paso más allá con un carácter integral en las materias que asocia a su marco de efectividad.

El resultado de esta tramitación ha sido la publicación de la Ley orgánica 8/2021 de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el BOE de fecha 5 de junio de 2021, entrando en vigor el pasado 25 de junio.

Como es evidente, teniendo en cuenta que esta nueva disposición legal afecta y regula la protección del menor, mucho de lo que se recoge en su articulado afecta también a nuestro ámbito escolar.

Por todo ello, al margen de algunas cuestiones polémicas y/o ideológicas que durante la tramitación de esta nueva ley hayan podido surgir, entendemos necesario que desde las escuelas, haya un conocimiento preciso de todos aquellos aspectos que deben implantarse y ponerse en marcha para cumplir con la legalidad vigente y al mismo tiempo avanzar en la protección integral de los menores en los entornos escolares.

## II. Estructura de la norma

### Criterios generales

Recogidos en el título preliminar, establece los fines y criterios generales de la ley, así como la formación especializada, inicial y continua, de los y las profesionales que tengan un contacto habitual con personas menores de edad. También recoge la necesaria cooperación y colaboración entre las administraciones públicas, creando la Conferencia Sectorial de la infancia y la adolescencia, y la colaboración público-privada.

### Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Entre estos derechos contenidos en el **título I**, se encuentran su derecho a la información y asesoramiento, a ser escuchados, a la atención integral, a intervenir en el procedimiento judicial o a la asistencia jurídica gratuita.

### Deber de comunicación de las situaciones de violencia

Se regula en el **título II**, estableciendo un deber genérico, que afecta a toda la ciudadanía, *de comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de indicios de violencia ejercida sobre niños, niñas o adolescentes.*

Además, se regula de forma específica el deber de comunicación de la existencia de contenidos en Internet que constituyan una forma de violencia o abuso sobre los niños, niñas o adolescentes.

### Sensibilización, prevención y detección precoz

Contenido en el **título III**, recoge, entre otros aspectos, la obligación por parte de la 1

Administración General del Estado de disponer de una Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, con especial incidencia en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### Actuaciones en centros de protección de personas menores de edad

Se establece la obligatoriedad de los centros de protección de aplicar protocolos de actuación, cuya eficacia se someterá a evaluación, y que recogerán las actuaciones a seguir en aras de prevenir, detectar precozmente y actuar ante posibles situaciones de violencia. Asimismo, se establece una atención reforzada, en el marco de los protocolos anteriormente citados, a las actuaciones específicas de prevención, detección precoz e intervención en posibles casos de abuso, explotación sexual y trata de seres humanos que tengan como víctimas a personas menores de edad sujetas a medida protectora y que residan en centros residenciales.

### Organización administrativa

Se crea un **Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia**, al que deberán remitir información las administraciones públicas, el Consejo General del Poder Judicial y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

También se introduce una regulación específica en relación a la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, que pasa a denominarse Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos

## III. Medidas de prevención y detección precoz de la violencia en los centros educativos

La regulación propuesta profundiza y completa el marco establecido en el artículo 124 de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, al establecer junto al plan de convivencia recogido en dicho artículo, la necesidad de protocolos de actuación frente a indicios de abuso y maltrato, acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia. Para el correcto funcionamiento de estos protocolos se constituye un coordinador o coordinadora de bienestar y protección, en todos los centros educativos. También se refleja la necesaria capacitación de las personas menores de edad en materia de seguridad digital.

Concretamente en el nuevo texto legal a lo largo del **Capítulo IV** (Arts. 30 a 38) se han recogido las diferentes medidas de prevención y detección de deben de implantarse en los centros escolares:

### PRINCIPIOS (art. 30)

Destaca la formación transversal de los niños y adolescentes en todas las etapas educativas e independientemente de la titularidad del centro, que incluya su participación, el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de aquellos menores que sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o de algún trastorno del neurodesarrollo, la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de habilidades para la elección de

estilos de vida saludables, incluyendo educación alimentaria y nutricional, y una educación afectivo sexual, adaptada a su nivel madurativo y, en su caso, discapacidad, orientada al aprendizaje de la prevención y evitación de toda forma de violencia y discriminación, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.

### **Organización educativa (art. 31)**

Establece la necesidad de elaborar un **plan de convivencia** de conformidad con el artículo 124 de la **LOE (Ley Orgánica 2/2006)**.

Dicho plan recogerá los códigos de conducta consensuados por el profesorado, el equipo docente y el alumnado para las situaciones de acoso escolar, o cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si se producen en el propio centro o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

El Claustro y el Consejo Escolar impulsarán la adopción de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos.

Las administraciones educativas velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios. Establecerán las pautas y medidas necesarias y supervisarán que todos los centros apliquen los protocolos preceptivos de actuación en casos de violencia.

### **Supervisión de la contratación de los Centros Educativos (art. 32)**

Las administraciones educativas y las personas que ostentan la dirección y la titularidad de todos los centros educativos supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios, tanto del personal docente como del personal auxiliar, contrato de servicio, u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no.

### **Formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital (art. 33)**

Las administraciones educativas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.

### Protocolos de actuación (art. 34)

Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación ante cualquier tipo de violencia. Para su redacción se contará con los menores y serán evaluados periódicamente. Se iniciarán cuando se detecten indicios de violencia.

Los protocolos deben determinar las acciones a desarrollar. Contemplarán acciones específicas cuando la violencia tenga como motivación la discapacidad, problemas graves de neurodesarrollo, problemas de salud mental, la edad, prejuicios racistas, orientación sexual, la identidad o expresión de género y cuando el acoso se lleve a cabo a través de las nuevas tecnologías.

El centro educativo es responsable de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos.

### Coordinador de bienestar y protección (art. 35)

Todos los centros educativos tendrán el deber de contar con esta figura que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

Las funciones mínimas que le corresponden son:

1. Promover planes de formación sobre prevención, detección y protección de los menores, tanto para el personal como para el alumnado. También deberá promover actividades destinadas a la convivencia adecuada.
2. Vigilar por la correcta atención de los menores en lo relativo a las actividades extraescolares, especialmente en lo relativo a la diversidad y capacidades.
3. Coordinarse con los Servicios Sociales de atención primaria, informando a las autoridades competentes en su caso.
4. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación escolar.

Las administraciones educativas determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar. Asimismo determinará si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal. En este sentido, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio ha dictado las Instrucciones que concretan todos los aspectos relacionados con el coordinador de bienestar en la Comunidad de Madrid.

Según estas instrucciones hay que tener en cuenta:

#### - Funciones:

Las funciones del coordinador son las recogidas en el artículo 35 de la Ley 8/2021 de protección integral de la infancia

#### -Designación y colaboración:

El Coordinador de bienestar y protección será designado por el titular, o por el director por delegación del titular, de entre el personal docente del centro.

Para la designación del Coordinador de Bienestar y Protección, el director tendrá en cuenta el perfil profesional, la formación y la trayectoria del docente.

El director del centro comunicará la designación del coordinador en el primer consejo escolar y en el primer claustro de profesores que se celebre en el correspondiente curso escolar.

Dado que muchas de las funciones recogidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, ya venían siendo desempeñadas por otros cargos y personal de los centros, el Coordinador de Bienestar y Protección contará con su apoyo y colaboración del modo en que se determine en las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros.

El titular, o el director por delegación del titular, podrá determinar la asignación de horas no lectivas al Coordinador de Bienestar y Protección para el desempeño de sus funciones.

#### - Formación del coordinador:

El docente que sea designado como Coordinador de Bienestar y Protección deberá realizar un curso de formación en las condiciones que se regulen por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

## IV. Modificaciones Legislativas

Esta nueva ley orgánica trae consigo diferentes modificaciones en distintos ámbitos legales. Y por ello es importante conocer bien cuales son las disposiciones legales que se han visto modificadas y en qué sentido, tal y como desarrollamos en este último apartado.

### Ley de Enjuiciamiento Criminal

Se modifican los [arts. 109 bis y 110](#) reflejando la actual jurisprudencia que permite la personación de las víctimas, una vez haya transcurrido el término para formular el escrito de acusación, siempre que se adhieran al escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal o por el resto de las acusaciones personadas.

También se modifica el **art. 261** y se establece una excepción al régimen general de dispensa de la obligación de denunciar

Se reforma el **art. 416**, de forma que se establecen una serie de excepciones a la dispensa de la obligación de declarar, con el fin de proteger en el proceso penal a las personas menores de edad o con discapacidad necesitadas de especial protección.

### Código Civil

Se modifica el [art. 92](#) para reforzar el interés superior del menor en los procesos de separación, nulidad y divorcio, así como para asegurar que existan las cautelas necesarias para el cumplimiento de los regímenes de guarda y custodia.

Asimismo, se modifica el **art. 154** para establecer con claridad que la facultad de decidir el lugar de residencia de los hijos e hijas menores de edad forma parte del contenido de la potestad que, por regla general, corresponde a ambos progenitores.

El **art. 158** es reformado para que el Juez pueda acordar la suspensión cautelar en el ejercicio de la patria potestad y/o el ejercicio de la guarda y custodia, la suspensión cautelar del régimen de visitas y comunicaciones establecidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado

Por último, se da nueva redacción al **art. 172.5**, sobre supuestos de cesación de la tutela y de la guarda provisional de las entidades públicas de protección, ampliando de 6 a 12 meses el plazo desde que el menor abandonó voluntariamente el centro.

### Código Penal

Se da una nueva regulación a los delitos de odio.

Se extiende el tiempo de prescripción de los delitos más graves cometidos contra las personas menores de edad, modificando el día de comienzo de cómputo del plazo: el plazo de prescripción se contará a partir de que la víctima haya cumplido los treinta y cinco años de edad.

Se elimina el perdón de la persona ofendida como causa de extinción de la responsabilidad criminal.

Se configura como obligatoria la imposición de la pena de privación de la patria potestad a los penados por homicidio o por asesinato cuando el autor y la víctima tuvieran en común un hijo o una hija y cuando la víctima fuera hijo o hija del autor.

Se incrementa la edad a partir de la que se aplicará el subtipo agravado del delito de lesiones del **art. 148.3**, de los doce a los catorce años.

Se modifica la redacción del tipo agravado de agresión sexual, del tipo de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años y de los tipos de prostitución y explotación sexual y corrupción de menores.

Se modifica el tipo penal de sustracción de personas menores de edad del **art. 225 bis**, permitiendo que puedan ser sujeto activo del mismo tanto el progenitor que conviva habitualmente con la persona menor de edad como el progenitor que únicamente lo tenga en su compañía en un régimen de estancias.

Por último, se crean nuevos tipos delictivos para evitar la impunidad de conductas realizadas a través de medios tecnológicos y de la comunicación, que producen graves riesgos para la vida y la integridad de las personas menores edad, así como una gran alarma social.

### Ley Enjuiciamiento Civil

Se modifican los **arts. 779 y 780** para fijar un plazo máximo de tres meses, desde su iniciación, en los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

### Otras Leyes modificadas

Se modifica la **Ley General Penitenciaria**, para establecer programas específicos a fin de evitar la reincidencia, así como el seguimiento de los condenados por estos delitos para la concesión de permisos y la libertad condicional.

Se modifica la **LOPJ**, regulando la necesidad de formación especializada en las carreras judicial y fiscal, en el cuerpo de letrados y en el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia.

La disposición final decimoquinta da nueva redacción a la **Ley de la Jurisdicción Voluntaria**, con el fin de asegurar el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado en los expedientes de su interés.

Por otra parte, se modifica la **Ley de asistencia jurídica gratuita**.

Se reforma la **Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor**.

Para adecuarla a esta norma se reforma parcialmente la **Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**.

También se modifica el art. 4 de la **Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores**.



Se introduce en el [TR sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social](#) una nueva infracción por el hecho de dar ocupación a personas con antecedentes de naturaleza sexual en relación con menores.

La [Ley básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica](#), establece que los registros relativos a la atención de las personas menores de edad víctimas de violencia deben constar en la historia clínica.

Asimismo, se modifica en parte la [Ley de ordenación de las profesiones sanitarias](#).

Por último, se cambia la [Ley Orgánica 7/2015, por la que se modifica la LOPJ](#), para actualizar la denominación de la especialidad en Medicina Legal y Forense.

[Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia \(EDL 2021/19095\)](#).

*Documento actualizado el 31 de agosto de 2022.*

*Puedes escribirnos a [info@cecemadrid.es](mailto:info@cecemadrid.es)  
Consulta nuestros servicios y más materiales en  
[www.cecemadrid.es](http://www.cecemadrid.es)*